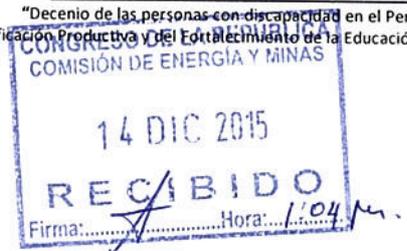


R-423.



Lima, 14 de diciembre de 2015

Oficio N° 395-2015-2016/LAS-CR.

Señor Congresista
HERNÁN DE LA TORRE DUEÑAS
Presidente de la Comisión de Energía y Minas



Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y por especial encargo de la Congresista Lourdes Alcorta Suero y en mérito al principio de especialidad correr traslado para su revisión correspondiente el siguiente documento:

- Oficio Múltiple CONASIPP N° 319-2015, de fecha 07 de diciembre del 2015, suscrito por los Señores Juan Manuel Castillo More, Rafael Noblecilla Escobedo y Marti Machado Diez- Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Coalición Nacional de Sindicatos de Petroperú S.A., con relación al Proyecto de Ley 4630/2044-IC.

Atentamente,



OSCAR HURTADO CAPRISTAN
Asesor

Despacho de la Congresista Lourdes Alcorta Suero

LAS/ych
Se adjuntan documentos anexos

4423.12

COALICION NACIONAL DE SINDICATOS DE PETROPERU S.A.



Lima, 07 de diciembre de 2015

025994

OFICIO MULTIPLE CONASIPP N°-319-2015

Señor (a):

MARIA LOURDES ALCORTA SUERO
Vice Presidente Comisión Energía y Minas
CONGRESO DE LA REPUBLICA



Presente.-

De nuestra consideración:

Reciba nuestros cordiales saludos en representación de los trabajadores de PETROPERU S.A., a quienes representamos a través de esta COALICION, asimismo aprovechamos la oportunidad para hacer de su conocimiento lo siguiente:

En la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la Republica, se encuentra en Debate el Proyecto de Ley N° 4630/2014-IC que ha sido propuesta por más de 130,000 ciudadanos de todo el país.

Este Proyecto de Ley, contempla puntos importantes para la Capitalización e Integración de PETROPERU S.A., fundamental para su desarrollo, tomando en consideración que nuestra empresa actualmente se encuentra participando solamente en la Refinación y venta de combustibles a través de mayoristas privados. Etapas de mucho riesgo, porque depende de las fluctuaciones del precio de los combustibles que se cotizan a precios internacionales por debajo de sus promedios históricos.

A pesar de este riesgo, si bien el precio del petróleo está totalmente deprimido, ha mantenido cierta estabilidad en lo que va del año, los estados financieros de PETROPERU S.A reflejan una Utilidad neta de 453 millones de soles al mes de octubre del presente año y consolidando su posición en el mercado, supera el 50 % de abastecimiento del mercado nacional, llegando a los 128,500 barriles diarios de combustibles.

Actualmente, el sector petrolero se encuentra en un estado crítico, la producción diaria de petróleo es de solamente de 58,000 barriles diarios en promedio de lo que va en el año 2015, hecho que redundo en el precio de los combustibles, siendo uno de los más caros de América Latina, al tener que comprarse en base a la cotización internacional, no importando su procedencia, sea nacional o importado.

A través del referido proyecto, se busca afianzar la participación de PETROPERU S.A. en el Lote 192, tal como está prevista en la Ley 30357, ley aprobada y promulgada por el actual Congreso de la Republica, además de la entrada en la explotación del Lote 64, de propiedad de PETROPERU S.A., que por acciones antipatriotas propias de una tecnocracia dorada de espaldas a los intereses nacionales del Ministerio de Economía y Finanzas no se puede ingresar a la explotación, a pesar que existe un Contrato de Asociación con GEOPARK y esta situación produce un gasto sin retorno de S/. 44,000.00 por día, por mantenimiento de las instalaciones.

En el tema de las acciones de PETROPERU S.A., modificamos nuestra propuesta inicial extendiendo hasta el 30 % de venta de acciones, incluyendo en esta participación por lo menos el 15 % de acciones a través de participación ciudadana, permitiendo a todos los peruanos tengan la posibilidad de la propiedad de PETROPERU S.A.

Ante esto, Señor Congresista, consideramos que por ser un hecho de mucha importancia para el país, esperamos contar con su asistencia para la próxima Reunión de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la Republica, donde se votara la aprobación del Proyecto de Ley N° 4630/2014-IC que como es mencionado es de vital importancia para el desarrollo y vigencia de PETROPERU S.A. y se someta a su respectiva aprobación.

Agradeciendo anticipadamente su participación y permita la aprobación correspondiente, nos despedimos testimoniándole nuestra deferencia institucional.

Atentamente,



JUAN MANUEL CASTILLO MORE
VICEPRESIDENTE



RAFAEL NOBÉCILLA ESCOBEDO
SECRETARIO



MARTI MACHADO DIEZ
TESORERO

Nota: Adjuntamos Propuesta Final de Dictamen.

**LEY QUE PROPONE LA LEY DE CAPITALIZACIÓN
E INTEGRACIÓN DE PETROPERÚ**

ARTÍCULO 1°.- DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY 30130

Deróguese lo establecido en el Artículo 6° de la Ley Nro. 30130 "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la modernización de la refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adoptar las medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú S.A."

ARTÍCULO 2°.- DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL DEL LOTE 64

Declárase de urgente necesidad y prioritario interés nacional la puesta en operación del Lote 64 a cargo de Petroperú y en asociación estratégica con un socio privado para cuya ejecución el Poder Ejecutivo en el plazo de treinta (30) días dictará las normas que se requiera y otorgará las autorizaciones necesarias para este fin.

ARTÍCULO 3°.- DE LA TITULARIDAD DE LOS ACTIVOS DEL LOTE 192

De conformidad con el Artículo Único de la Ley 30357, autorizase al Poder Ejecutivo a transferir la titularidad de los activos del Estado del Lote 192 asignados a Perúpetro, para ser integrados al patrimonio de Petroperú a título gratuito.

ARTÍCULO 4°.- DEL IMPULSO A LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DE PETROPERÚ

Autorizase a Petroperú a hacer uso del mecanismo de inversión pública regional y local, establecido por la Ley 29230, Ley de obras por impuestos.

ARTÍCULO 5°.- DE LA CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO DE PETROPERÚ S.A.

Restablecese los Arts. 10 y 11 del DL 043 de acuerdo al Artículo 2 de la Ley 28840, "Ley de Fortalecimiento y modernización de la empresa Petróleos del Perú- PETROPERÚ S.A":

Artículo 10.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Ministro de Energía y Minas e integrada por cuatro (4) miembros designados en representación del Estado mediante decreto supremo.

Artículo 11.- El Directorio de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. estará conformado por seis (6) miembros, los cuales serán designados de la forma siguiente:

a). Cinco (5) directores designados por la Junta General de Accionistas, con experiencia y capacidad profesional, siendo uno de ellos designado como Presidente del Directorio, quien ejercerá su labor a tiempo completo.

b) Un (1) director designado por los trabajadores de la Empresa, en elección universal, directa y secreta, supervisada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.

Los directores a que hace referencia el inciso a) serán designados por un período de tres (3) años, renovables. En el caso del director representante de los trabajadores, su elección será por un período de dos (2) años. De acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo 022-2007-EM, sin ninguna otra restricción que limite sus derechos..

Los directores podrán ser removidos por la Junta General de Accionistas en caso de incumplimiento de los objetivos anuales o falta grave. Los reemplazantes, designados en la forma que se indica en el presente artículo, completarán el período correspondiente de los que hubieran sido removidos.

ARTÍCULO 6°.- DE LA VENTA DE HASTA 30% DE LAS ACCIONES DE PETROPERÚ S.A. COLOCÁNDOLAS EN EL MERCADO DE VALORES

Encárguese a Petroperú el cumplimiento de lo establecido por el Art. 5.- (Capitalización de PETROPERU S.A.) de la Ley Nro. 29817, (Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción y operación del Sistema de Transporte de Hidrocarburos 'Gas Natural, Líquidos de Gas Natural y Derivados' y la creación de un polo industrial petroquímico, con fines de seguridad energética nacional), que "autoriza a Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. a transferir hasta un treinta por ciento (30%) de las acciones representativas de su capital social, las cuales deberán estar inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, incluyendo el accionariado difundido con por lo menos el 15%. Dicha transferencia se efectuará a través de mecanismos centralizados de negociación del mercado de valores. El producto de dicha transferencia deberá ser aportado por el Estado al capital social de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.

Para dichos efectos, el Ministerio de Energía y Minas deberá transferir financieramente el íntegro de los recursos producto de tales transferencias, mediante Resolución de su titular, a favor de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., previa incorporación de los recursos en el citado pliego mediante Decreto Supremo".